



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día veinticinco de Septiembre del año dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas clasificado bajo el N° CAM-III-IA-25-2012 ha sido iniciado con el Pliego de Reparos JC-III-036-2012, en contra de los Señores: **Doctor Yeerles Luis Ángel Ramírez Henríquez**, Director Medico, Hospital Regional y Departamental, quien devengaba un salario mensual, según nota de antecedentes de **dos mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$2,800.00)**; **Licenciado Rodolfo Alberto Hernández**, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, por el período del uno de Enero al seis de Septiembre del año dos mil nueve, quien devengaba un salario mensual, según nota de antecedentes de **un mil ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América con cincuenta y tres centavos de dólar (\$1,085.53)**; **Licenciada Maritza Portales de Guerrero**, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, por el período comprendido del siete de Septiembre al treinta y uno de Diciembre del año dos mil nueve, quien devengaba un salario mensual, según nota de antecedentes de **novcientos veintiséis dólares de los Estados Unidos de Norte América con setenta y tres centavos de dólar (\$926.73)**; **Licenciada Claudia Lizzete Patiño Rodríguez**, Jefa de la Unidad Financiera Institucional, quien devengaba un salario mensual, según nota de antecedentes de **novcientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norte América con ochenta y un centavos de dólar (\$976.81)**; **Licenciado Víctor Manuel Murcia Monterroza**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quien devengaba un salario mensual, según nota de antecedentes de **seiscientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de Norte América con cincuenta y cuatro centavos de dólar (\$698.54)** y **Licenciada Ana Irlen Espino de Guevara**, Jefa del Departamento de Alimentación y Dietas, quien devengaba un salario mensual, según nota de antecedentes de **quinientos veintiocho dólares de los Estados Unidos de Norte América con veintitrés centavos de dólar (\$528.23)**. Quienes fungieron en dichos cargos en el Hospital Nacional Doctor "Jorge Mázzini Villacorta", Departamento de Sonsonate, por el período comprendido del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre del año dos mil nueve y fueron Reparados según el Informe de Auditoría Financiera

practicada a dicho Hospital; conteniendo **TRES REPAROS** relacionado a Aspectos de Cumplimiento de Leyes, Reglamento y otras Normas aplicables; según el detalle: **1.** Facturación y Actas de Recepción por servicios no recibidos; **2.** Gastos de \$1,800.72 por cotizaciones obligatorias del empleador y **3.** Falta de recuperación de fondos por fianzas canceladas; Según Informe ya relacionado, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana de esta Corte de Cuentas.

Ha intervenido en esta Instancia: la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y los señores: Licenciada **Ana Irlen Espino de Guevara**, Licenciado **Rodolfo Alberto Hernández**, Licenciada **Maritza Portales de Guerrero**, Licenciado **Víctor Manuel Murcia Monterroza**, Licenciada **Claudia Lizzette Patiño Rodríguez** y Doctor **Yeerles Luis Ángel Ramírez Henríquez**, por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

- I. Por auto de **fs. 26 a fs. 27 ambos vto.** emitido a las doce horas del día veinticinco de Junio del año dos mil doce, la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar Juicio de Cuentas, y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo notificado al Señor Fiscal General de la República tal como consta a **fs. 32.**
- II. Con base a lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 27 vto. a fs. 31 fte.** Suscrito a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de Junio del año dos mil doce, ordenando en el mismo emplazar a los Señores **Doctor Yeerles Luis Ángel Ramírez Henríquez**, Director Medico, Hospital Regional y Departamental; **Licenciado Rodolfo Alberto Hernández**, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, por el período del uno de Enero al seis de Septiembre del año dos mil nueve; **Licenciada Maritza Portales de Guerrero**, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, por el período comprendido del siete de Septiembre al treinta y uno de Diciembre del año dos mil nueve; **Licenciada Claudia Lizzete Patiño Rodríguez**, Jefa de la Unidad Financiera Institucional;



3 5070

Licenciado Víctor Manuel Murcia Monterroza, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y Licenciada Ana Irlen Espino de Guevara, Jefa del Departamento de Alimentación y Dietas. De fs. 33 a fs. 39 se encuentran agregadas las esquelas de emplazamiento del Pliego de Reparos de los funcionarios relacionados y la notificación del Señor Fiscal General de la República.

III. De fs. 40 a fs. 43 se encuentra agregado el escrito por medio del cual la Licenciada Ana Irlen Espino de Guevara; hizo uso de su derecho de defensa, y en el cual en esencia señaló lo siguiente: *“Con relación a la responsabilidad administrativa hago de su conocimiento lo siguiente: que efectivamente tal como se mencione en el Informe final de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República, el consumo de alimentación para el mes de diciembre 2009, se efectuó sobre las bases de proyecciones y estadísticas de los meses anteriores a dicho mes. La proyección del consumo no fue realizada de forma subjetiva, como lo hacen ver los Auditores en el Informe, ya que por el contrario esta fue elaborada de acuerdo a procedimientos técnicos aceptables, tomando como base datos estadísticos de consumos, de los meses previos a diciembre del año 2009, así como el comportamiento durante el mes de diciembre de los años anteriores. Que este procedimiento técnico fue realizado con el único objetivo de garantizar el pago del servicio de alimentación, del mes de diciembre y así colaborar en la recuperación de la salud de los pacientes proporcionándoles los alimentos con los nutrientes necesarios de acuerdo a su estado de salud. Que en ningún momento se dejó de realizar los registros Financiero Contables pertinentes, con la documentación de respaldo del mes de Diciembre. Que dichos procedimientos fueron realizados sin ninguna intención de cometer actos incorrectos o irregularidades, con el manejo de los recursos hospitalarios; ya que durante el proceso de Auditoría se comprobó con documentación legalmente emitida por los auditores, que el pago de servicio de alimentación se realizó posterior a su consumo y no de forma anticipada (en las fechas 11 y 19 de Enero de 2010) y que además fue recibido en su totalidad, pudiéndose comprobar a través de la información donde el personal de enfermería ha recibido las raciones servidas a los pacientes en los diferentes servicios de hospitalización; así como el proceso de entrega de los pagos a través de cheques a la empresa que nos proveyó el servicio. Que se contaba con el contrato número 52/2009 y sus modificativas; en el cual esta respaldada la presentación del Servicio de*

Alimentación para pacientes y empleados por un monto total de \$274,703.11. Que la cantidad que fue proyectada resulta inferior a lo que realmente se consumió. **Con relación a la Responsabilidad Patrimonial, informo a usted lo siguiente:** el servicio de alimentación de diciembre 2009, fue recibido al 100% por el Hospital durante ese mismo periodo; lo cual puede comprobarse en los documentos de respaldo del Departamento de Alimentación y Dietas: Hojas de requisición dietas de cada servicio, consolidado del tabulador diario de alimentación y dietas, e informe de raciones servidas de alimentación y dietas; informes de los cuales anexo copia, para efectos de verificación de la información (**anexo 1**). El pago de los servicios fue realizado hasta el mes de enero 2010, cuando la alimentación ya había sido consumida por los pacientes del Hospital, y además se puede verificar, que los fondos para efectuar el pago fueron transferidos por el ministerio ^(sic) de Salud hasta en el año 2010; (**anexo 2**). La proyección realizada en el mes de diciembre 2009, fue menor a las raciones servidas a los pacientes ingresados en el hospital ya que en la última semana del mes de diciembre ya se había agotado en su totalidad el monto de la cantidad estimada, por lo tanto se hizo necesario que el proveedor proporcionara una cantidad adicional de raciones alimenticias a las ya estimadas (\$3,658.93) para poder finalizar el mes de diciembre 2009, como estipula el contrato suscrito con la Empresa. Dicho complemento fue cancelado al proveedor, hasta el mes de marzo 2010 (**anexo 3**). Por lo cual es necesario recalcar que la institución no sufrió ni ha sufrido ningún detrimento de sus recursos, ya que lo pagado al proveedor, fue lo que realmente se recibió y consumió durante el mes de diciembre 2009 por los pacientes ingresados; y en ningún momento se ha pagado por un servicio no recibido como lo hacen sentir los auditores en sus comentarios; ya que de acuerdo con la condición desarrollada en el Hallazgo, mencionan el devengamiento de los hechos económicos por la recepción del servicios ^(sic) de alimentación que aun no había sido recibido y en ningún momento hablan que el servicio se pago de forma anticipada y como se puede demostrar este fue realizado hasta el siguiente año en el mes de enero de dos mil diez. Que según el artículo 55 de la Ley de la Corte de cuentas ^(sic) el funcionario o empleado puede ser sujeto de responsabilidad patrimonial, **por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros;** y en este caso en el cual me veo involucrado ^(sic) en ningún momento he sustraído bienes propiedad del Hospital o



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



6671

bien he defraudado al Hospital por bienes o servicios no recibidos; lo que para el presente caso, nunca sucedió, ya que el 100% del servicio de alimentación fue proporcionado a pacientes ingresados en el Hospital. Por lo cual creo que los auditores no fueron objetivos, al presumir que se puso en riesgo los recursos del Hospital, ya que en su momento se demostró que para la prestación del servicio de Alimentación existía un contrato que respaldaba el compromiso de la prestación del servicio, así como del pago del mismo posterior a la recepción; por lo cual en ningún momento se pago el servicio anticipadamente; y que este fue recibido en su totalidad, lo cual se les demostró con la documentación sobre los consumos, que le proporciono el Departamento de Alimentación y Dietas; además se le brindaron todas las explicaciones pertinentes, las cuales no fueron tomadas en consideración. Y retomando lo expresado en el Reglamento para la Determinación de Responsabilidades en el artículo 20 que dice: "Para lo efectos del presente reglamento, se entenderá como pago indebido todo egreso efectuado a favor de las personas naturales o jurídicas del sector público o privado, en cualquier concepto, cuando la transferencia de fondos o bienes no haya tenido causa real o lícita o fundamento legal no contractual para ser realizada y que haya ocasionado detrimento patrimonial a la entidad auditada. Finalmente uno de los derechos fundamentales de la Población, consignados en la Constitución de la República es el derecho a la Salud, y nuestra institución al brindarle una dieta nutricional adecuada está cumpliendo con este derecho; y el procedimiento técnico que se llevo a cabo en este caso fue únicamente para garantizar este derecho y no defraudar al Estado como se ha querido hacer ver." Junto a la documentación anexada de fs. 44 a fs. 1702 documentación que fue admitida junto al escrito como consta por medio de auto de fs. 5645 vto. A fs. 5646 fte. Auto que fue notificado como consta por medio de las actas anexadas de fs. 5652 a fs. 5658.

- IV. De fs. 1703 a fs. 1706 se encuentra agregado el escrito por medio del cual el señor: **Rodolfo Alberto Hernández**; hizo uso de su derecho de defensa, en el cual en esencia señaló lo siguiente: "La responsabilidad en la cual se me relaciona es de acuerdo con el hallazgo que a continuación se detalla: 2. GASTOS SE^(SIC) \$1,800.72 POR COTIZACIONES OBLIGATORIAS DEL EMPLEADOR, NOMBRE DEL HALLAZGO. **Con relación a la Responsabilidad Administrativa, hago de su conocimiento lo siguiente: JUSTIFICACION^(SIC) DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Hago de su conocimiento que**

la Auditoría se realizo a partir del Octubre ^(sic) del año 2010, en la cual, tal como lo manifiesta la Auditoría de la Corte de Cuentas de la República se informo de la Auditoría, pero al acercarme al Departamento de Recursos Humanos del Hospital, la Jefe en Funciones ^(sic) (Licda. Maritza Portales de Guerrero) me informo que ella como jefa del Departamento se haría responsable de la Auditoría, ya que la documentación del Departamento solo la podían ^(sic) tener acceso personal del mismo. Pero para sorpresa de mi persona hoy me entero que la Jefe ^(sic) de Departamento no desvaneció las observaciones de Auditoría.

Con relación a la Responsabilidad Patrimonial, informo a usted lo siguiente: Hago de su conocimiento que me he presentados ^(sic) en las AFP'S (CONFIA Y CRECER), en donde nos dieron los pasos a seguir para recuperar las cotizaciones hechas a los empleados e iniciamos los tramites de recuperación de fondos. AFP. CONFÍA. 192475810006 Jacinta Melida Díaz. \$38.13x12M. \$457.56. 179082350006 Hugo Leonel Padilla. \$63.05x11M. \$756.60. Estos montos se transmitan ^(sic) la recuperación de fondos, por lo que se anexa la fotocopia del documento presentado a la AFP, ya que ellos nos manifiestan que los fondos serán depositados a la cuenta del Hospital Nacional "Dr. Jorge Mazzini Villacorta" de Sonsonate, en un termino de 30 días calendario. El NUT. 179082350006, que pertenece al empleado Hugo Leonel Padilla Moran, solamente se solicita la devolución de 11 meses (Febrero a Diciembre 2009), por haber cumplido los 60 años en el mes de Enero/2009. En cuanto al 199856220002. Vilma Blanco \$40.12x3Meses, \$120.36 El empleado ^(sic) a la fechas ^(sic) de hacer las gestiones de recuperación de fondos, ya había hecho el reclamo de su Pensión. En cuanto a este recurso hago de su conocimiento que mis funciones de Jefe del Departamento de Recursos Humas ^(sic) fue hasta el 3 de Septiembre de 2009, y la auditoría solicita los últimos tres meses del año (Octubre, Noviembre y Diciembre 2009), ya que el empleado ^(sic) cumplió los 55 años en el mes de Septiembre 2009, por lo que la Responsabilidad de los últimos tres meses corresponde a la jefe en funciones a partir del 03 de Septiembre 2009. AFP. CRECER. 173361580000. \$38.85X12M. \$466.20. Se realizan las gestiones de recuperación de Fondos ante dicha AFP. Se anexa documentación presentada a las AFP. CRECER, y nos manifiestan que los fondos serán depositados a la cuenta del Hospital en un termino no mayor de 30 días calendario. Se presentan los anexos correspondientes.

3. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. NOMBRE DEL HALLAZGO. **Con relación a la Responsabilidad Administrativa, hago de su**



5672

conocimiento lo siguiente: Hago de su conocimiento que la Auditoría se realizó a partir del Octubre ^(sic) del año 2010, en el cual tal como lo manifiesta la Auditoría de la Corte de Cuentas de la República se informo de la Auditoría, pero al acercarme al Departamento de Recursos Humanos del Hospital, la Jefe en Funciones ^(sic) (Licda. Maritza Portales de Guerrero) me informo que ella como jefa del Departamento se haría responsable de a Auditoría, ya que la documentación del Departamento solo la podían ^(sic) tener acceso personal del mismo. Pero para sorpresa de mi persona hoy me entero que la Jefe ^(sic) de Departamento no desvaneció las observaciones de Auditoría. **Con relación a la Responsabilidad Patrimonial, informo a usted lo siguiente:** Fue señalado por los Auditores que no se había recuperado a la fecha del examen el monto de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$334.28), correspondiente a primas por póliza de fianzas canceladas a la Empresa Seguros e Inversiones S.A. (SISA), de las cuales el Área de Recursos Humanos permitió el aviso para su cancelación...Monto que corresponde a la devolución realizada por la empresa Seguros e Inversiones S.A. (SISA), Adjuntamos nota recibida por parte de la empresa donde expone los cargos y devoluciones realizadas a esta Institución. Se adjunta nota de la sustitución del Dr. José Eduardo Josa Gutiérrez por el Doctor Oscar Eduardo Zuleta en el Cargo de Director Medico Hospitalario, nota de sustitución del Licda. ^(sic) Virginia Serrano por el Lic. Víctor Manuel Murcia en el cargo d Jefe de UACI, la Inclusión del Dr. Hugo Elenilson Herrera Ríos en el cargo de Refrendario y fotocopias de la documentación de la devolución realizada por la aseguradora de \$38.46 así como el reintegro realizado al fondo general, se anexan copias de los documentos..." Junto a la documentación anexada de fs. 1707 a fs. 1731 documentación que fue admitida junto al escrito como consta por medio de auto de fs. 5646 vto. A fs. 5647 fte. Auto que fue notificado como consta por medio de las actas anexadas de fs. 5652 a fs. 5658.

V. De fs. 1732 a fs. 1734 se encuentra agregado el escrito por medio del cual el la Licenciada **Maritza Portales de Guerrero**; hizo uso de su derecho de defensa, en el cual en esencia señaló lo siguiente: "...REPARO DOS. GASTOS DE \$1,800.72 POR COTIZACIONES OBLIGATORIAS DEL ^(SIC) EMPLEADOS. Con relación a la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, hago de su conocimiento lo siguiente: Que al momento de la Auditoría se notifico al área de

planillas de la Unidad de Recursos Humanos que dejaría sin efecto las cotizaciones respectivas a todos los empleados que cumplieren con la edad Obligatoria para Cotizar a las AFP'S, y que se revisara permanentemente el Sistema de Recursos Humanos. Sirh, para mantener actualizada la información, y al cumplir la edad obligatoria a cada empleado se le suspendería la cotización respectiva. Nos presentamos a las AFP'S (CONFIA Y CRECER), en donde nos dieron los pasos a seguir para recuperar las cotizaciones hechas a los empleados e iniciamos los trámites de recuperación de fondos. Se adjuntan al documento de tramite de recuperación de fondos de los empleados de la siguiente manera: AFP CONFIA 192475810006. \$38.13X12M. \$457.56. 179082350006. \$63.05X11M. \$756.60 Estos montos se tramitan la recuperación de fondos, por lo que se anexa la fotocopia de documento, presentado a las AFP'S ya que ellos nos manifiestan que los fondos serán depositados a la cuenta del Hospital Nacional "Dr. Jorge Mazzini Villacorta" Sonsonate, en un termino de 30 días calendario. El NUP 179082350006, que pertenece al empleado HUGO LEONEL PADILLA MORAN, solamente se solicita, la devolución de 11 meses (febrero ^(sic) a Diciembre del 2009) por haber cumplido los 60 años en el mes de Enero/2009. En cuanto al 199856220002 \$40.12X3M \$120.36, el empleado a la fecha de hacer las gestiones de recuperación de fondos ya había hecho el reclamo de su pensión. AFP'S CRECER 173361580000. \$38.85X12M. \$466.20 se realizaran las gestiones de recuperación de fondos ante dicha AFP'S ^(sic) se anexa documentación presentada a la AFP'S ^(sic) CRECER, y nos manifiestan que los fondos serán depositados a la cuenta del Hospital en un termino no mayor de 30 días calendario. **REPARO TRES. FALTA DE RECUPERACIÓN DE FONDOS POR FIANZAS CANCELADAS.** Que efectivamente tal y como se menciona en el Informe final de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República, a la fecha de la Auditoría no se habían recuperado los fondos por devolución de primas por Fianzas de la Empresa Seguros e Inversiones S.A. (SISA) debido que la Empresa Aseguradora había realizado cargos por la compra de primas realizadas en fechas posteriores a la devolución realizada de \$171.08, por el cese de personal de Colecturía, por las cantidades de \$99.47 y \$33.15 quedando un saldo a nuestro favor de \$38.46. Se ha tramitado la devolución respectiva ante la empresa Seguros e Inversiones S.A. (SISA) cheque a favor del Hospital Nacional "Dr. Jorge Mazzini Villacorta" Sonsonate, depositada a cuenta del Hospital por la cantidad de \$38.46, monto que corresponde a la devolución



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



5673

realizada por la Empresa Seguros e Inversiones S.A. (SISA), adjuntamos nota recibida por parte de la empresa donde expone los cargos y devoluciones realizadas a esta Institución. Se adjunta nota de la sustitución del Dr. José Eduardo Josa Gutiérrez por el Doctor Oscar Eduardo Zuleta en el cargo de Director Medico Hospitalario, nota de Sustitución del Licda. Virginia Serrano por el Lic. Víctor Manuel Murcia en el cargo de Jefe de UACI, la inclusión del Dr. Hugo Elenilson Herrera Ríos en el cargo de Refrendario..." Junto a la documentación anexada de fs. 1735 a fs. 1762 documentación que fue admitida junto al escrito como consta por medio de auto de fs. 5647 vto. A fs. 5648 fte. Auto que fue notificado como consta por medio de las actas anexadas de fs. 5652 a fs. 5658.

VI. De fs. 1763 a fs. 1766 se encuentra agregado el escrito por medio del cual el Doctor **Yeerles Luis Ángel Ramírez Henríquez**; hizo uso de su derecho de defensa, y en el cual en esencia señaló lo siguiente: "Con relación a la responsabilidad administrativa hago de su conocimiento lo siguiente: que efectivamente tal como se mencione en el Informe final de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República, el consumo de alimentación para el mes de diciembre 2009, se efectuó sobre las bases de proyecciones y estadísticas de los meses anteriores a dicho mes. La proyección del consumo no fue realizada de forma subjetiva, como lo hacen ver los Auditores en el Informe, ya que por el contrario esta fue elaborada de acuerdo a procedimientos técnicos aceptables, tomando como base datos estadísticos de consumos, de los meses previos a diciembre del año 2009, así como el comportamiento durante el mes de diciembre de los años anteriores. Que este procedimiento técnico fue realizado con el único objetivo de garantizar el pago del servicio de alimentación, del mes de diciembre y así colaborar en la recuperación de la salud de los pacientes proporcionándoles los alimentos con los nutrientes necesarios de acuerdo a su estado de salud. Que en ningún momento se dejo de realizar los registros Financiero Contables pertinentes, con la documentación del mes de Diciembre. Que dichos procedimientos fueron realizados sin ninguna intención de cometer actos incorrectos o irregularidades, con el manejo de los recursos hospitalarios; ya que durante el proceso de Auditoría se comprobó con documentación legalmente emitida por los auditores, que el pago de servicio de alimentación se realizo posterior a su consumo y no de forma anticipada (en las fechas 11 y 19 de Enero de 2010) y que además fue recibido en su totalidad, pudiéndose



comprobar a través de la información donde el personal de enfermería ha recibido las raciones servidas a los pacientes en los diferentes servicios de hospitalización; así como el proceso de entrega de los pagos a través de cheques a la empresa que nos proveyó el servicio. Que se contaba con el contrato número 52/2009 y sus modificativas; en el cual esta respaldada la presentación del Servicio de Alimentación para pacientes y empleados por un monto total de \$274,703.11. Que la cantidad que fue proyectada resulta inferior a lo que realmente se consumió. **Con relación a la Responsabilidad Patrimonial, informo a usted lo siguiente:** el servicio de alimentación de diciembre 2009, fue recibido al 100% por el Hospital durante ese mismo periodo; lo cual puede comprobarse en los documentos de respaldo del Departamento de Alimentación y Dietas: Hojas de requisición dietas de cada servicio, consolidado del tabulador diario de alimentación y dietas, e informe de raciones servidas de alimentación y dietas; informes de los cuales anexo copia, para efectos de verificación de la información (**anexo 1**). El pago de los servicios fue realizado hasta el mes de enero 2010, cuando la alimentación ya había sido consumida por los pacientes del Hospital, y además se puede verificar, que los fondos para efectuar el pago fueron transferidos por el ministerio ^(sic) de Salud hasta en el año 2010; (**anexo 2**). La proyección realizada en el mes de diciembre 2009, fue menor a las raciones servidas a los pacientes ingresados en el hospital ya que en la última semana del mes de diciembre ya se había agotado en su totalidad el monto de la cantidad estimada, por lo tanto se hizo necesario que el proveedor proporcionara una cantidad adicional de raciones alimenticias a las ya estimadas (\$3,658.83) para poder finalizar el mes de diciembre 2009, como estipula el contrato suscrito con la Empresa. Dicho complemento fue cancelado al proveedor, hasta el mes de marzo 2010 (**anexo 3**). Por lo cual es necesario recalcar que la institución no sufrió ni ha sufrido ningún detrimento de sus recursos, ya que lo pagado al proveedor, fue lo que realmente se recibió y consumió durante el mes de diciembre 2009 por los pacientes ingresados; y en ningún momento se ha pagado por un servicio no recibido como lo hacen sentir los auditores en sus comentarios; ya que de acuerdo con la condición desarrollada en el Hallazgo, mencionan el devengamiento de los hechos económicos por la recepción del servicios ^(sic) de alimentación que aun no había sido recibido y en ningún momento hablan que el servicio se pago de forma anticipada y como se puede demostrar este fue realizado hasta el siguiente año en el mes de enero de dos mil diez. Que según el artículo 55 de la Ley de la



0674

Corte de cuentas ^(sic) el funcionario o empleado puede ser sujeto de responsabilidad patrimonial, **por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio , sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros;** y en este caso en el cual me veo involucrado ^(sic) en ningún momento he sustraído bienes propiedad del Hospital o bien he defraudado al Hospital por bienes o servicios no recibidos; lo que para el presente caso, nunca sucedió, ya que el 100% del servicio de alimentación fue proporcionado a pacientes ingresados en el Hospital. Por lo cual creo que los auditores no fueron objetivos, al presumir que se puso en riesgo los recursos del Hospital, ya que en su momento se demostró que para la prestación del servicio de Alimentación existía un contrato que respaldaba el compromiso de la prestación del servicio, así como del pago del mismo posterior a la recepción; por lo cual en ningún momento se pago el servicio anticipadamente; y que este fue recibido en su totalidad, lo cual se les demostró con la documentación sobre los consumos, que le proporciono el Departamento de Alimentación y Dietas; además se le brindaron todas las explicaciones pertinentes, las cuales no fueron tomadas e consideración. Y retomando lo expresado en el Reglamento para la Determinación de Responsabilidades en el artículo 20 dice: "Para lo efectos del presente reglamento, se entenderá como pago indebido todo egreso efectuado a favor de las personas naturales o jurídicas del sector público o privado, en cualquier concepto, cuando la transferencia de fondos o bienes no haya tenido cosa real o lícita o fundamento legal no contractual para ser realizada y que haya ocasionado detrimento patrimonial a la entidad auditada. Finalmente uno de los derechos fundamentales de la Población, consignados en la Constitución de la República es el derecho a la Salud, y nuestra institución al brindarle una dieta nutricional adecuada está cumpliendo con este derecho; y el procedimiento técnico que se llevo a cabo en este caso fue únicamente para garantizar este derecho y no defraudar al Estado como se ha querido hacer ver.". Junto a la documentación anexada de **fs. 1767 a fs. 3382** documentación que fue admitida junto al escrito como consta por medio de auto de **fs. 5648 vto. A fs. 5649 fte.** Auto que fue notificado como consta por medio de las actas anexadas de **fs. 5652 a fs. 5658.**

- VII. De **fs. 3383 a fs. 3386** se encuentra agregado el escrito por medio del cual el Licenciado **Víctor Manuel Murcia Monterroza**; hizo uso de su derecho de

defensa, y en el cual en esencia señaló lo siguiente: "Con relación a la responsabilidad administrativa hago de su conocimiento lo siguiente: que efectivamente tal como se mencione en el Informe final de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República, el consumo de alimentación para el mes de diciembre 2009, se efectuó sobre las bases de proyecciones y estadísticas de los meses anteriores a dicho mes. La proyección del consumo no fue realizada de forma subjetiva, como lo hacen ver los Auditores en el Informe, ya que por el contrario esta fue elaborada de acuerdo a procedimientos técnicos aceptables, tomando como base datos estadísticos de consumos, de los meses previos a diciembre del año 2009, así como el comportamiento durante el mes de diciembre de los años anteriores. Que este procedimiento técnico fue realizado con el único objetivo de garantizar el pago del servicio de alimentación, del mes de diciembre y así colaborar en la recuperación de la salud de los pacientes proporcionándoles los alimentos con los nutrientes necesarios de acuerdo a su estado de salud. Que en ningún momento se dejó de realizar los registros Financiero Contables pertinentes, con la documentación de respaldo del mes de Diciembre. Que dichos procedimientos fueron realizados sin ninguna intención de cometer actos incorrectos o irregularidades, con el manejo de los recursos hospitalarios; ya que durante el proceso de Auditoría se comprobó con documentación legalmente emitida por los auditores, que el pago de servicio de alimentación se efectuó posterior a su consumo y no de forma anticipada (en las fechas 11 y 19 de Enero de 2010) y que además fue recibido en su totalidad, pudiéndose comprobar a través de la información donde el personal de enfermería ha recibido las raciones servidas a los pacientes en los diferentes servicios de hospitalización; así como el proceso de entrega de los pagos a través de cheques a la empresa que nos proveyó el servicio. Que se contaba con el contrato número 52/2009 y sus modificativas; en el cual esta respaldada la presentación del Servicio de Alimentación para pacientes y empleados por un monto total de \$274,703.11. Que la cantidad que fue proyectada resulta inferior a lo que realmente se consumió. **Con relación a la Responsabilidad Patrimonial, informo a usted lo siguiente:** el servicio de alimentación de diciembre 2009, fue recibido al 100% por el Hospital durante ese mismo periodo; lo cual puede comprobarse en los documentos de respaldo del Departamento de Alimentación y Dietas: Hojas de requisición dietas de cada servicio, consolidado del tabulador diario de alimentación y dietas, e informe de raciones servidas de alimentación y dietas; informes de los cuales anexo copia, para efectos de



5675

Verificación de la información (**anexo 1**). El pago de los servicios fue realizado hasta el mes de enero 2010, cuando la alimentación ya había sido consumida por los pacientes el Hospital, y además se puede verificar, que los fondos para efectuar el pago fueron transferidos por el ministerio ^(sic) de Salud hasta en el año 2010; (**anexo 2**). La proyección realizada en el mes de diciembre 2009, fue menor a las raciones servidas a los pacientes ingresados en el hospital ya que en la última semana del mes de diciembre ya se había agotado en su totalidad el monto de la cantidad estimada, por lo tanto se hizo necesario que el proveedor proporcionara una cantidad adicional de raciones alimenticias a las ya estimadas (\$3,658.93) para poder finalizar el mes de diciembre 2009, como estipula el contrato suscrito con la Empresa. Dicho complemento fue cancelado al proveedor, hasta el mes de marzo 2010 (**anexo 3**). Por lo cual es necesario recalcar que la institución no sufrió ni ha sufrido ningún detrimento de sus recursos, ya que lo pagado al proveedor, fue lo que realmente se recibió y consumió durante el mes de diciembre 2009 por los pacientes ingresados; y en ningún momento se ha pagado por un servicio no recibido como lo hacen sentir los auditores en sus comentarios; ya que de acuerdo con la condición desarrollada en el Hallazgo, mencionan el devengamiento de los hechos económicos por la recepción del servicios ^(sic) de alimentación que aun no había sido recibido y en ningún momento hablan que el servicio se pago de forma anticipada y como se puede demostrar este fue realizado hasta el siguiente año en el mes de enero de dos mil diez. Que según el artículo 55 de la Ley de la Corte de cuentas ^(sic) el funcionario o empleado puede ser sujeto de responsabilidad patrimonial, **por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros;** y en este caso en el cual me veo involucrado ^(sic) en ningún momento he sustraído bienes propiedad del Hospital o bien he defraudado al Hospital por bienes o servicios no recibidos; lo que para el presente caso, nunca sucedió, ya que el 100% del servicio de alimentación fue proporcionado a pacientes ingresados en el Hospital. Por lo cual creo que los auditores no fueron objetivos, al presumir que se puso en riesgo los recursos del Hospital, ya que en su momento se demostró que para la prestación del servicio de Alimentación existía un contrato que respaldaba el compromiso de la prestación del servicio, así como del pago del mismo posterior a la recepción; por lo cual en ningún momento se pago el servicio anticipadamente; y que este fue recibido en su totalidad, lo cual se les



demostró con la documentación sobre los consumos, que le proporciono el Departamento de Alimentación y Dietas; además se le brindaron todas las explicaciones pertinentes, las cuales no fueron tomadas en consideración. Y retomando lo expresado en el Reglamento para la Determinación de Responsabilidades en el artículo 20 dice: "Para lo efectos del presente reglamento, se entenderá como pago indebido todo egreso efectuado a favor de las personas naturales o jurídicas del sector público o privado, en cualquier concepto, cuando la transferencia de fondos o bienes no haya tenido casa real o lícita o fundamento legal no contractual para ser realizada y que haya ocasionado detrimento patrimonial a la entidad auditada. Finalmente uno de los derechos fundamentales de la Población, consignados en la Constitución de la República es el derecho a la Salud, y nuestra institución al brindarle una dieta nutricional adecuada está cumpliendo con este derecho; y el procedimiento técnico que se llevo a cabo en este caso fue únicamente para garantizar este derecho y no defraudar al Estado como se ha querido hacer ver." Junto a la documentación anexada de fs. 3387 a fs. 4735 documentación que fue admitida junto al escrito como consta por medio de auto de fs. 5649 vto. A fs. 5650 fte. Auto que fue notificado como consta por medio de las actas anexadas de fs. 5652 a fs. 5658.

VIII. De fs. 4736 a fs. 4738 se encuentra agregado el escrito por medio del cual la Licenciada **Claudia Lizzette Patiño Rodríguez**; hizo uso de su derecho de defensa, y en el cual en esencia señaló lo siguiente: "Con relación a la responsabilidad administrativa hago de su conocimiento lo siguiente: que efectivamente tal como se mencione en el Informe final de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República, el consumo de alimentación para el mes de diciembre 2009, se efectuó sobre las bases de proyecciones y estadísticas de los meses anteriores a dicho mes. La proyección del consumo no fue realizada de forma subjetiva, como lo hacen ver los Auditores en el Informe, ya que por el contrario esta fue elaborada de acuerdo a procedimientos técnicos aceptables, tomando como base datos estadísticos de consumos, de los meses previos a diciembre del año 2009, así como el comportamiento durante el mes de diciembre de los años anteriores. Que este procedimiento técnico fue realizado con el único objetivo de garantizar el pago del servicio de alimentación, del mes de diciembre y así colaborar en la recuperación de la salud de los pacientes proporcionándoles los alimentos con los nutrientes necesarios de acuerdo a su



estado de salud. Que en ningún momento se dejó de realizar los registros Financiero Contables pertinentes, con la documentación de respaldo del mes de Diciembre. Que dichos procedimientos fueron realizados sin ninguna intención de cometer actos incorrectos o irregularidades, con el manejo de los recursos hospitalarios; ya que durante el proceso de Auditoría se comprobó con documentación legalmente emitida por los auditores, que el pago de servicio de alimentación se realizó posterior a su consumo y no de forma anticipada (en las fechas 11 y 19 de Enero de 2010) y que además fue recibido en su totalidad, pudiéndose comprobar a través de la información donde el personal de enfermería ha recibido las raciones servidas a los pacientes en los diferentes servicios de hospitalización; así como el proceso de entrega de los pagos a través de cheques a la empresa que nos proveyó el servicio. Que se contaba con el contrato número 52/2009 y sus modificativas; en el cual esta respaldada la presentación del Servicio de Alimentación para pacientes y empleados por un monto total de \$274,703.11. Que la cantidad que fue proyectada resulta inferior a lo que realmente se consumió. **Con relación a la Responsabilidad Patrimonial, informo a usted lo siguiente:** el servicio de alimentación de diciembre 2009, fue recibido al 100% por el Hospital durante ese mismo periodo; lo cual puede comprobarse en los documentos de respaldo del Departamento de Alimentación y Dietas: Hojas de requisición dietas de cada servicio, consolidado del tabulador diario de alimentación y dietas, e informe de raciones servidas de alimentación y dietas; informes de los cuales anexo copia, para efectos de verificación de la información (**anexo 1**). El pago de los servicios fue realizado hasta el mes de enero 2010, cuando la alimentación ya había sido consumida por los pacientes el Hospital, y además se puede verificar, que los fondos para efectuar el pago fueron transferidos por el ministerio ^(sic) de Salud hasta en el año 2010; (**anexo 2**). La proyección realizada en el mes de diciembre 2009, fue menor a las raciones servidas a los pacientes ingresados en el hospital ya que en la última semana del mes de diciembre ya se había agotado en su totalidad el monto de la cantidad estimada, por lo tanto se hizo necesario que el proveedor proporcionara una cantidad adicional de raciones alimenticias a las ya estimadas (\$3,658.93) para poder finalizar el mes de diciembre 2009, como estipula el contrato suscrito con la Empresa. Dicho complemento fue cancelado al proveedor, hasta el mes de marzo 2010 (**anexo 3**). Por lo cual es necesario recalcar que la institución no sufrió ni ha sufrido ningún detrimento de sus recursos, ya que lo pagado al proveedor, fue lo que realmente se recibió y



consumió durante el mes de diciembre 2009 por los pacientes ingresados; y en ningún momento se ha pagado por un servicio no recibido como lo hacen sentir los auditores en sus comentarios; ya que de acuerdo con la condición desarrollada en el Hallazgo, mencionan el devengamiento de los hechos económicos por la recepción del servicios ^(sic) de alimentación que aun no había sido recibido y en ningún momento hablan que el servicio se pago de forma anticipada y como se puede demostrar este fue realizado hasta el siguiente año en el mes de enero de dos mil diez. Que según el artículo 55 de la Ley de la Corte de cuentas ^(sic) el funcionario o empleado puede ser sujeto de responsabilidad patrimonial, **por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio , sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros;** y en este caso en el cual me veo involucrado ^(sic) en ningún momento he sustraído bienes propiedad del Hospital o bien he defraudado al Hospital por bienes o servicios no recibidos; lo que para el presente caso, nunca sucedió, ya que el 100% del servicio de alimentación fue proporcionado a pacientes ingresados en el Hospital. Por lo cual creo que los auditores no fueron objetivos, al presumir que se puso en riesgo los recursos del Hospital, ya que en su momento se demostró que para la prestación del servicio de Alimentación existía un contrato que respaldaba el compromiso de la prestación del servicio, así como del pago del mismo posterior a la recepción; por lo cual en ningún momento se pago el servicio anticipadamente; y que este fue recibido en su totalidad, lo cual se les demostró con la documentación sobre los consumos, que le proporciono el Departamento de Alimentación y Dietas; además se le brindaron todas las explicaciones pertinentes, las cuales no fueron tomadas e consideración. Y retomando lo expresado en el Reglamento para la Determinación de Responsabilidades en el artículo 20 que dice: "Para lo efectos del presente reglamento, se entenderá como pago indebido todo egreso efectuado a favor de las personas naturales o jurídicas del sector público o privado, en cualquier concepto, cuando la transferencia de fondos o bienes no haya tenido cosa real o lícita o fundamento legal no contractual para ser realizada y que haya ocasionado detrimento patrimonial a la entidad auditada. Finalmente uno de los derechos fundamentales de la Población, consignados en la Constitución de la República es el derecho a la Salud, y nuestra institución al brindarle una dieta nutricional adecuada está cumpliendo con este derecho; y el procedimiento técnico que se llevo a cabo en este caso fue únicamente para garantizar este



derecho y no defraudar al Estado como se ha querido hacer ver.". Junto a la documentación anexada de fs. 4739 a fs. 5641 documentación que fue admitida junto al escrito como consta por medio de auto de fs. 5650 vto. A fs. 5651 fte. mismo en el cual de conformidad al Art. 69 de la Ley de esta Corte, se ordeno dar audiencia por el término de tres días hábiles al Señor Fiscal General de la República a efecto que emitiese su opinión en el presente Juicio de Cuentas. Auto que fue notificado como consta por medio de las actas anexadas de fs. 5652 a fs. 5658.

IX. A fs. 5642 a fs. 5660 se encuentra agregado el escrito mediante el cual la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar** se mostró parte en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, personería que legitimó con la Credencial y el Acuerdo que corren agregados a fs. 5643 y fs. 5644 del presente proceso, respectivamente, siendo admitido tal como consta por Auto de fs. 5644 vto. a fs. 5645 fte, siendo notificado tal como consta de fs. 5652 a fs. 5658.

X. A fs. 5659 se encuentra agregado el escrito por medio del cual la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, evacua la audiencia conferida, en los siguientes términos "...REPARO NUMERO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL...Esta opinión fiscal según lo manifestado por el Doctor Yeerles Luis Angel Ramírez Henríquez, Licenciado Manuel Murcia Monterroza, Ana Irlen Espino de Guevara, Claudia Lizzette Patiño Rodríguez, en sus escritos presentados y en la prueba aportada es que en efecto existen los recibos que se emitieron en el comienzo del mes de diciembre de dos mil es decir según copia de la factura en ocho de diciembre de dos mil nueve y otra cantidad de dinero en fecha tres de enero de dos mil diez; por lo que se logar evidenciar que la cantidad en dólares por la alimentación para el Hospital que es por la cantidad de QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES CON VEINTITRES CENTAVOS se encuentran justificados así mismo los cheques fueron emitidos en fechas posteriores, emitidos en el mes de enero y posteriores al año dos mil diez; por lo que queda pendiente la cantidad en dólares por la que esta opinión fiscal considera que la responsabilidad patrimonial con la prueba aportada y con los alegatos queda desvanecida a la cantidad pendientes de los manifestado por los cuentadantes con su prueba y deberá reintegrarse tal cantidad en vista que no ha quedado evidenciado en la

documentación el pendiente en dinero por lo que hasta que no se demuestre lo contrario deberá restituirse; no obstante si existe un incumplimiento a la legislación ya que los artículos 121 e LACAP literal 12 letra J ya que en efecto los recibos fueron hechos en el mes de Diciembre y cancelados por cuestiones administrativas en el mes de enero de dos mil diez, por lo que deberá imponerse la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **REPARO NÚMERO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL...** De lo cual esta opinión fiscal es que de conformidad a lo manifestado por los cuentadantes en sus dicho ^(sic) es que se han realizado gestiones para la devolución del exceso den ^(sic) las cotizaciones de las AFP'S CONFIA Y CRECER tal cual constan en las pruebas aportadas por los responsables los señores RODOLFO ALBERTO HERNANDEZ Y MARYRZA ^(SIC) PORTALES DE GUERRERO por lo que esta fiscalía no obstante a ello es decir a la prueba aportadas ^(sic) no existe resolución alguna por parte de las AFP en la cual se haya concretado la devolución del dinero que se ha cuestionado; por lo que no puede desvanecerse la responsabilidad patrimonial hasta que exista el reintegro total cuestionado en el Pliego de Reparos y deberá restituirse tal cantidad en dinero; así mismo es evidente el incumplimiento a la legislación al art 13 de la ley del sistema de ahorro para pensiones y deberá de imponerse la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuenta de la República. **REPARO NUMERO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL.** De lo cual esta opinión fiscal de conformidad a lo manifestado por los cuentadantes que en efecto con la prueba aportada se han reintegrado \$38.76 y anulados ^(sic) otras cuentas según la prueba de correos aportada, mas esta fiscalía no consta el resto del dinero que supuestamente debió de haberse restituido por la aseguradora solo se hace mención en la prueba por tal motivo deberá devolverse al ^(sic) cantidad que se encuentra pendiente hasta que no se demuestre lo contrario ya que se causo detrimento al patrimonio del Hospital Nacional por lo que queda pendiente la recuperación por la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS y se dio el incumplimiento a la legislación el art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y la condición general décima de la Póliza de Fianza de fidelidad gubernamental emitido por SISA por lo que deberá imponerse la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República., ...". Por auto de **fs. 5660 vto. a fs. 5661 fte.** se admitió el escrito antes relacionado ordenándose en el mismo el pronunciamiento de la



6678

Sentencia de merito, siendo notificado dicho auto, tal como consta de fs. 5662 a fs. 5668.

Luego de analizado el proceso, está Cámara considera: **1.** en relación al **Reparo Numero Uno**, por **Responsabilidad Administrativa y Patrimonial** consistente en que fue señalado por los Auditores de esta Institución que con fecha siete de Diciembre del año dos mil nueve, la empresa MAYA CLEANING, S.A. DE C.V., le facturo al hospital Servicios de alimentación por la suma de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR. (\$19,877.22) los cuales serían proporcionados en el transcurso del mes de Diciembre del mismo año y a pesar que el servicio no se había recibido al día de la facturación, se elaboró acta de recepción en la cual se simuló y acepto que se había recibido a entera satisfacción. El registro del devengamiento de dicha transacción se realizo en fechas nueve y veintiuno de Diciembre del año dos mil nueve. Señalamiento ante el cual, los reparados manifestaron, de forma unificada, tal como consta por medio de sus escritos, debidamente relacionados en los Romanos III, IV, VII y VIII en esencia lo siguiente: *"Con relación a la responsabilidad administrativa hago de su conocimiento lo siguiente: que efectivamente... el consumo de alimentación para el mes de diciembre 2009, se efectuó sobre las bases de proyecciones y estadísticas de los meses anteriores... La proyección del consumo no fue realizada de forma subjetiva, como lo hacen ver los Auditores en el Informe, ya que por el contrario esta fue elaborada de acuerdo a procedimientos técnicos aceptables, tomando como base datos estadísticos de consumos, de los meses previos a diciembre del año 2009, así como el comportamiento durante el mes de diciembre de los años anteriores...Que en ningún momento se dejo de realizar los registros Financiero Contables pertinentes, con la documentación del mes de Diciembre. ...que durante el proceso de Auditoría se comprobó con documentación legalmente emitida por los auditores, que el pago de servicio de alimentación se realizo posterior a su consumo y no de forma anticipada (en las fechas 11 y 19 de Enero de 2010) y que además fue recibido en su totalidad, pudiéndose comprobar a través de la información donde el personal de enfermería ha recibido las raciones servidas a los pacientes en los diferentes servicios de hospitalización; así como el proceso de entrega de los pagos a través de cheques a la empresa que nos proveyó el servicio. Que se contaba con el contrato número 52/2009 y sus modificativas; en el cual esta respaldada la presentación del*

Servicio de Alimentación para pacientes y empleados por un monto total de \$274,703.11. Que la cantidad que fue proyectada resulta inferior a lo que realmente se consumió. **Con relación a la Responsabilidad Patrimonial, informo a usted lo siguiente:** el servicio de alimentación de diciembre 2009, fue recibido al 100% por el Hospital durante ese mismo periodo; lo cual puede comprobarse en los documentos de respaldo del Departamento de Alimentación y Dietas: Hojas de requisición dietas de cada servicio, consolidado del tabulador diario de alimentación y dietas, e informe de raciones servidas de alimentación y dietas; informes de los cuales anexo copia, para efectos de verificación de la información...El pago de los servicios fue realizado hasta el mes de enero 2010, cuando la alimentación ya había sido consumida por los pacientes el Hospital, y además se puede verificar, que los fondos para efectuar el pago fueron transferidos por el ministerio ^(sic) de Salud hasta en el año 2010;...La proyección realizada en el mes de diciembre 2009, fue menor a las raciones servidas a los pacientes ingresados en el hospital ya que en la ultima semana del mes de diciembre ya se había agotado en su totalidad el monto de la cantidad estimada, por lo tanto se hizo necesario que el proveedor proporcionara una cantidad adicional de raciones alimenticias a las ya estimadas (\$3,658.83) para poder finalizar el mes de diciembre 2009, como estipula el contrato suscrito con la Empresa. Dicho complemento fue cancelado al proveedor, hasta el mes de marzo 2010 ...Por lo cual creo que los auditores no fueron objetivos, al presumir que se puso en riesgo los recursos del Hospital, ya que en su momento se demostró que para la prestación del servicio de Alimentación existía un contrato que respaldaba el compromiso de la prestación del servicio, así como del pago del mismo posterior a la recepción; por lo cual en ningún momento se pago el servicio anticipadamente; y que este fue recibido en su totalidad, lo cual se les demostró con la documentación sobre los consumos, que le proporciono el Departamento de Alimentación y Dietas..." En virtud de dichos argumentos, consideramos pertinente previo a proceder al análisis de los mismos, señalar cual es la esencia en sí del Reparo en cuestión, el cual es la elaboración de las facturas y el acta de recepción por el servicio de alimentación por parte del Hospital a la Empresa Maya Cleaning S.A. de C.V., con base a un estimado del consumo de alimentación del mes de Diciembre del año dos mil nueve; no obstante que el servicio no había sido proporcionado, es decir que el señalamiento se encuentra basado en la inobservancia de las disposiciones que regulan la emisión de tales documentos y no en sí sobre la entrega o consumo de las dietas, por lo que no es configurable el



5679

Art. 55 de la Ley de esta Corte, puesto no existió pese a lo anterior "perjuicio económico, demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo"; una vez señalado lo anterior, procederemos al análisis de los escritos y documentación presentada por los Reparados en relación a la Responsabilidad Administrativa contenida en el presente Reparo, en el cual indicaron que en efecto se realizaron proyecciones sobre el consumo para el mes de Diciembre del año dos mil nueve, así mismo señalan que el pago del servicio fue cancelado en las fechas once y diecinueve de Enero del año dos mil diez, puesto fue recibido en su totalidad y que la cantidad proyectada fue menor al consumo real, por lo que solicitaron al proveedor una cantidad adicional a las raciones alimenticias previamente estimadas; ofreciendo como prueba la "documentación donde el personal de enfermería, ha recibido las raciones servidas a los pacientes en los diferentes servicios de Hospitalización" es decir los documentos de respaldo del Departamento de Alimentación y Dietas del Hospital, entre los cuales presentaron: "hojas de requisición de dietas de cada servicio, consolidado del tabulador diario de alimentación y dietas, e informe de raciones servidas de alimentación y dietas", documentación que fue debidamente anexada al proceso, tal como se relaciono en los Romanos III, VI, VII y VIII, de la presente Sentencia; documentación de la cual únicamente será analizada la relacionada como "anexo 2"; "anexo 3" y "anexo 4" en los referidos escritos, pues la "documentación de respaldo del Departamento de Alimentación y Dietas" relacionada como "anexo 1", a criterio de los suscritos es **impertinente e inconducente**, puesto no existe la adecuación que debe existir entre los datos que aportan tales documentos y los hechos planteados por los Auditores en su señalamiento o condición por lo que se vuelve ineficiente para determinar la existencia o inexistencia de dichos señalamientos, pues como se dijo al inicio del presente análisis la condición radica en la elaboración de documentos, más no en si en el consumo o no del servicio, tal como señalamos previamente; En el anexo 2, se encuentran las facturas N° 0568 y 0569, anexadas a fs. 52 y fs. 53 emitidas por Maya Cleaning S.A. de C.V. Restaurante, de fecha siete de Diciembre del año dos mil nueve al "Hospital Nacional de Sonsonate" por once mil ochocientos noventa y tres dólares de los Estados Unidos de Norte América con sesenta y ocho centavos de dólar (\$11,893.68), las cuales poseen firma y sello de recibido por el Hospital, facturas con base a las cuales se elaboró el Acta de Recepción, anexada al presente proceso a fs. 55, de fecha siete de Diciembre del año dos mil nueve, suscrita por el Representante de Maya Cleaning, La Jefa del Departamento

de Alimentación y Dietas y el Jefe de la UACI, por medio de la cual indican que recibieron siete mil novecientos dieciocho "dietas" valoradas en once mil novecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de Norte América con ochenta y siete centavos de dólar (\$11,999.87), correspondientes al mes de Diciembre del año dos mil nueve, documentación con la cual se comprueba la infracción del artículo 121 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, pues en el referido artículo se indica que el objetivo del acta es dejar constancia que la recepción de los bienes adquiridos por suministro fueron recibidos a entera satisfacción o en su defecto señalar los defectos siempre y cuando estos fuesen comprobables, con los que se recibió el bien; situación que fue omitida por parte de los reparados al elaborar previamente el acta de recepción poniendo con ello en riesgo lo pactado en el Contrato N° 52/2009 de la Licitación Pública N° 04/2009, Resolución de Adjudicación N° 04 /2009, de fecha veintinueve de Enero del año dos mil nueve, suscrito por el Representante del Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta, Sonsonate y el Administrador Único Propietario y Representante de la Sociedad Maya Cleaning S.A. de C.V., específicamente las siguientes cláusulas: cuarta, en la que se indica, que si el Hospital consume menos cantidades de las estimadas para cada mes, el contratista "facturara" solo las raciones consumidas; octava, plazo de reclamos, "el Hospital podrá reclamar al Contratista en cualquier momento que estime conveniente, podrá reclamar al contratista respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio, durante la vigencia del contrato...si el contratista no subsana los defectos...se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado y se le hará efectiva la fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el Hospital"; pues al haber realizado de forma anticipada el Acta de Recepción, no existió una real comparación de las "dietas" recibidas durante el mes de Diciembre del año dos mil nueve y las pactadas tanto en el contrato ya relacionado como en "la Resolución Modificativa N° 03/2009 Servicio de Alimentación Pacientes, Reglamento de todos los renglones para completar mes de Diciembre 2009", suscrito el tres de Diciembre del año dos mil nueve, por los señores Doctor Ramírez Henríquez y López Blanco (El Contratista); obviando así la posibilidad de cobrarse la garantía de contrato en caso de encontrarse defectos, así como las sanciones por incumplimiento contractual. Por lo que está Cámara con base al anterior análisis, a la documentación aportada por las partes y a la evidente inobservancia del Art. 121 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), no coincide con la Opinión de la Representación



5680

Fiscal anexada de fs. 5669 a fs. 5660 y considera procedente **CONDENAR** a los funcionarios relacionados por la Responsabilidad Administrativa, y en relación a la Jefa de Alimentación y Dietas y al Jefe de la UACI, atendiendo a lo establecido en el inciso tercero del Art. 107 de la Ley de esta Corte, les será impuesta una multa de mayor cuantía, puesto tal como se relaciono previamente en el presente análisis, fueron estos quienes suscribieron el acta de recepción, objeto de debate. y así mismo **ABSOLVER** en base a los eventos jurídicos antes expuestos a los reparados de la Responsabilidad Patrimonial, señalada en el mismo. **2.** en relación al **Reparo Numero Dos**, por **Responsabilidad Administrativa y Patrimonial** consistente en que fue señalado por los Auditores de esta Corte, que se cancelo la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$1,800.72) en concepto de cotizaciones obligatorias del empleador a las AFPs CONFIA y CRECER, no obstante que a los empleados a quienes se les efectuaron dichos aportes, ya no tenían la obligación de seguir cotizando, tal como se detallo en el Pliego de Reparos. Esta Cámara, luego de analizar la condición base de este reparo, así como los argumentos planteados por los servidores actuantes, señala que el Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, disposición citada en el informe, determina que la obligatoriedad de la cotización para pensión, debe finalizar en los casos siguientes: *"...al momento en que un afiliado cumple con el requisito de edad para pensionarse por vejez, aunque no ejerza su derecho y continúe trabajando. Asimismo, cesará la obligación de cotizar cuando el afiliado sea declarado invalido total mediante segundo dictamen o cuando se pensione por vejez de conformidad al inciso primero del Art. 104 de esta Ley, antes del cumplimiento de las edades a que se refiere en inciso segundo del mismo"*. Bajo ese contexto, la auditoría establece que la administración del Hospital, durante el período del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre del año dos mil nueve, efectuó el pago en concepto de aporte patronal a empleados que en dicha fecha, cumplían el requisito de edad para pensionarse, sobre el particular el ordenamiento constitucional salvadoreño en el Art. 50 inciso 1° estipula: *"La seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio. La Ley regulará sus alcances, extensión y forma"*, en cuyo caso el alcance del artículo en cuestión, es decir el Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, señala en el inciso último que *"El cese de la obligatoriedad de cotizar operará sin perjuicio de los aportes voluntarios que los afiliados decidan efectuar y de los acuerdos entre empleador y trabajador para efectuar contribuciones adicionales,*

cumplidas las condiciones para el cese de dicha obligatoriedad”, al respecto el Art. 104, literal c) de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, menciona que los afiliados al Sistema tendrán derecho a pensión por vejez cuando se cumplan cualquiera de las siguientes condiciones: *literal c) **Cuando hayan cumplido 60 años de edad los hombres, o 55 años de edad las mujeres, siempre que registren como mínimo veinticinco años de cotizaciones, continuas o discontinuas;*** sobre dichas disposiciones resultan en consecuencia dos situaciones a saber: la primera que surge en aplicación al inciso último del Art. 13 de la Ley mencionada, es decir en los casos y dependiendo de los acuerdos entre empleador y trabajador se configura la posibilidad para efectuar contribuciones adicionales, lo que demuestra que el cese a la obligatoriedad de la cotización no es coercitiva ni taxativa; y la segunda, tal como ya lo hemos mencionado estriba en que una vez cumplido el requisito de edad, se “tendrá” derecho a pensión por vejez, siempre y cuando también se registren como mínimo veinticinco años de cotizaciones continuas o discontinuas, es decir, que la expectativa del trabajador, de cumplir con dichos requisitos, posteriormente y a futuro, se transforma en un derecho adquirido; ambas posibilidades, nos dan la pauta para reconocer que tal como se estructura nuestro ordenamiento constitucional, el derecho pensional se perfecciona previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley; todo lo anterior nos lleva a concluir, que los hechos establecidos por auditoría, resultan oscuros, en razón de que la edad y el tiempo de servicio, en los casos de pensión por vejez, son únicamente supuesto que una vez cumplidos y aunados a los demás requisitos que la ley de la materia exija, pueden originar el derecho a jubilarse, sobre este punto, no encaja el planteamiento hecho por el auditor al mencionar que *“ se cancelo la cantidad de un mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América con setenta y dos centavos de dólar (\$1,800.72) en concepto de cotizaciones obligatorias...no obstante que a los empleados a quienes se les efectuaron dichos aportes, ya no tenían la obligación de seguir cotizando”*, señalamiento que no se puede considerar más que incompleto y erróneo, pues para referir que la erogación es indebida, se deben considerar elementos de origen legal, y perfeccionar la idea que recae sobre los hechos observados; y es que a criterio de los suscritos la pensión por vejez es una medida protectora que forma parte del contenido de la seguridad social, por lo que la protección o derecho a recibir las prestaciones no se originan sino hasta que se completa en su totalidad el supuesto que habilita la exigencia de dicha prestación. Por lo tanto la deficiencia ya señalada es inapropiada, pues el aporte patronal es



61231

un derecho del trabajador a la seguridad social, por lo que finalmente determinamos que no existe inobservancia a las disposiciones legales citadas por auditoría, siendo procedente absolver a las personas involucradas en este reparo.

3. en relación al *Reparo Numero Tres*, por *Responsabilidad Administrativa y Patrimonial* consistente en que fue señalado por los Auditores que no se había recuperado a la fecha del Examen el monto de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$334.28), correspondiente a primas por pólizas de fianzas canceladas a la Empresa Seguros e Inversiones S.A. (SISA), de las cuales el Área de Recursos Humanos emitió el aviso para su cancelación, tal como fue detallado en el Pliego de Reparos; habiendo realizado un análisis del Reparo en cuestión los suscritos consideramos oportuno señalar lo siguiente: las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por esta Corte, específicamente en su numeral 3.1.3 establece los elementos que deben contener los hallazgos detectados por los Auditores, asimismo lo hace el Manual de Auditoría Gubernamental, en el Desarrollo de Hallazgos, Observación, pág. 128 el cual desarrolla las características que debe poseer la observación o deficiencia señalada por Auditoría, entre las cuales resaltan: "denota "lo que es"; describe la deficiencia detectada por el Auditor y opuesta al deber ser" así mismo señala las características del criterio o normativa incumplida, definiéndola como "es el deber ser y o un requisito contenido en alguna Ley, Reglamento, Instructivo u otra normativa aplicable. Para que exista hallazgo deberá existir oposición entre la observación y la normativa incumplida" y desarrolla entre sus características: "denota "el deber ser" y opuesta a la observación", es decir que técnicamente surge un hallazgo, cuando al comparar la normativa incumplida (Ley y/o normativa técnica) con la observación (deficiencia señalada por los Auditores) existe diferencia. Dicho lo anterior esta Cámara considera que no es configurable el hallazgo per se, pues el criterio o normativa incumplida señalado por los Auditores no se encuentra en oposición con la condición o deficiencia descrita por los mismos, pues la cláusula señalada como criterio, indica: **terminación anticipada de cédulas de inscripción de cargo "El afianzado podrá cancelar las cédulas de inscripción de cargos mediante aviso por escrito indicando la fecha de cancelación, en cuyo caso la fiadora devolverá la prima no devengada calculada a prorrata", esta no contiene en sí una descripción específica de la conducta señalada por el Auditor así mismo no se trata de una norma *coercitiva* que obligue al funcionario a realizar un determinado acto, sino por el contrario se trata de una**

norma *facultativa* pues únicamente indica la posibilidad del afianzado de cancelar las cédulas de inscripción y que estas sean devueltas por la afianzadora, es decir y basándonos en el principio de tipicidad *"la precisa definición de la conducta que la Ley considera reprochable"*; Así mismo al revisar los Papeles de Trabajo, los cuales forman parte integral del Informe de Auditoría, únicamente encontramos de fs. ACR10.130 a fs. ACR10.133 cuatro fotocopias de páginas de la *"póliza de fianza gubernamental FIFI-141411"* en la cual se fundamenta el hallazgo, entre las que se encontraba, la portada, una nota de agradecimiento y guía de la póliza, el índice y la cláusula décima de la misma; incumpliendo una de las características principales de los atributos de la evidencia, señalada por el Manual de Auditoría Gubernamental de la Corte de Cuentas de la República, en su Capítulo VII, numeral 7.3, literal b. *"la evidencia suficiente es aquella tan veraz, adecuada y convincente que al ser informada a una persona, que no es un auditor y no tiene conocimiento específico del asunto, llegue a la misma conclusión"* a criterio de esta Cámara, al ser la *"evidencia recopilada por los Auditores"* el respaldo de los hallazgos de Auditoría y la documentación *"para efectos probatorios"* como lo indica el Art. 47 Inc. 2° de la Ley de esta Corte, es insuficiente para sustentar el presente hallazgo. Por lo que con base al anterior análisis los suscritos no coincidimos con la Opinión emitida por la Representación Fiscal y consideramos pertinente emitir un fallo ABSOLUTORIO a favor de los funcionarios señalados en el presente Reparo, por las Responsabilidades Administrativa y Patrimonial, contenidas en el mismo.

POR TANTO: De conformidad con los Artículos 195 N° 3 de la Constitución de la República; 3, 15, 16, 54, 55, 57, 61 y 107 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 215, 217, 416 y 417 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1. REPARO NUMERO UNO. 1.1 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CONDENASE** a los señores: **Doctor Yeerles Luis Ángel Ramírez Henríquez**, Director Médico, Hospital Regional y Departamental, a pagar la cantidad de **doscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$280.00)** que constituye el diez por ciento de sus salario devengado al momento en que ocurrió la infracción, con base al Art. 107 de la Ley de esta Corte; **Licenciada Claudia Lizzete Patiño Rodríguez**, Jefa de la Unidad Financiera Institucional, a pagar la cantidad de **ciento noventa y cinco dólares de los**



6032

Estados Unidos de Norte América con treinta y seis centavos de dólar (\$195.36) que constituye el veinte por ciento de sus salario devengado al momento en que ocurrió la infracción, con base al Art. 107 de la Ley de esta Corte; **Licenciado Víctor Manuel Murcia Monterroza**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a pagar la cantidad de **doscientos cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de Norte América con cuarenta y dos centavos de dólar (\$249.42)** que constituye el cuarenta por ciento de sus salario devengado al momento en que ocurrió la infracción, con base al Art. 107 de la Ley de esta Corte y **Licenciada Ana Irlen Espino de Guevara**, Jefa del Departamento de Alimentación y Dietas, a pagar la cantidad de **doscientos once dólares de los Estados Unidos de Norte América con veintiocho centavos de dólar (\$211.28)** que constituye el cuarenta por ciento de sus salario devengado al momento en que ocurrió la infracción, con base al Art. 107 de la Ley de esta Corte, **1.2 RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

ABSUELVASE a los referidos funcionarios de la cantidad de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR. (\$19,877.22). **2. REPARO NÚMERO DOS 2.1 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUELVASE** a los funcionarios: **Licenciado Rodolfo Alberto Hernández**, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, por el período del uno de Enero al seis de Septiembre del año dos mil nueve y **Licenciada Maritza Portales de Guerrero**, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, por el período comprendido del siete de Septiembre al treinta y uno de Diciembre del año dos mil nueve, de la Responsabilidad Administrativa contenida en el presente Reparó. **2.2 RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, 2.2.1 ABSUELVASE** a los funcionarios ya relacionados en el numeral 2.2.1 al pago de UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$1,800.72) en concepto de Responsabilidad Administrativa. **3. REPARO NÚMERO TRES. 3.1 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUELVASE** a los siguientes funcionarios: **Licenciado Rodolfo Alberto Hernández**, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, por el período del uno de Enero al seis de Septiembre del año dos mil nueve y **Licenciada Maritza Portales de Guerrero**, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, por el período comprendido del siete de Septiembre al treinta y uno de Diciembre del año dos mil nueve. **3.2 RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. ABSUELVASE** a los funcionarios relacionados en el numeral 3.1 por la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$334.28), en concepto de Responsabilidad Patrimonial. **4.** Queda pendiente la aprobación de la actuación de los siguientes funcionarios: **Doctor Yeerles Luis Ángel Ramírez Henríquez**, Director Medico, Hospital Regional y Departamental; **Licenciada Maritza Portales de Guerrero**, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, por el período comprendido del siete de Septiembre al treinta y uno de Diciembre del año dos mil nueve; **Licenciada Claudia Lizzete Patiño Rodríguez**, Jefa de la Unidad Financiera Institucional; **Licenciado Víctor Manuel Murcia Monterroza**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y **Licenciada Ana Irlen Espino de Guevara**, Jefa del Departamento de Alimentación y Dietas. en lo referente al cargo desempeñado y al periodo relacionado en el preámbulo de esta Sentencia en el Hospital Nacional de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, en tanto no se cumpla el fallo de la misma, según Informe de Auditoria Financiera. **5.** Apruébese la gestión del **Licenciado Rodolfo Alberto Hernández**, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, por el período del uno de Enero al seis de Septiembre del año dos mil nueve, en lo referente al cargo desempeñado y al periodo relacionado en el preámbulo de esta Sentencia en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta, Departamento de Sonsonate. **4.** Al ser cancelada la presente condena désele ingreso al valor de a Responsabilidad Administrativa al Fondo General de la Nación. **HAGÁSE SABER.**



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones



CAM-III-IA-025-2012
 JC-III-036-2012
 Hospital Nacional "Dr. Jorge Mazzini Villacorta"
 Departamento de Sonsonate.
 Cámara 3^{era} de 1^{era} Instancia
 Corte de Cuentas de la República
 Stef.
 REF.F.G.R. 256.DE.UJC.7-2012

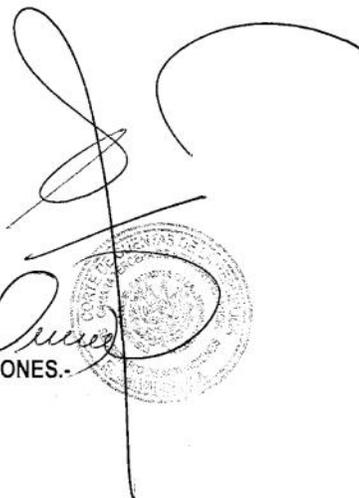


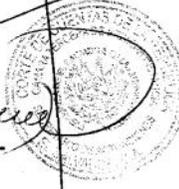
5690

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las once horas veinte minutos del día veinticuatro de Septiembre de dos mil catorce.

Transcurrido el término legal establecido, y no habiéndose interpuesto ningún recurso, contra de la Sentencia proveída por ésta Cámara, a las diez horas y quince minutos del día veinticinco de Septiembre del año dos mil trece, agregada de folios 5669 a 5682, del Juicio de Cuentas Número JC-III-036-2012, instruido en contra de los señores: Doctor **Yeerles Luis Angel Ramírez Henríquez**, Director Médico; Licenciado **Rodolfo Alberto Hernández**, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del uno de enero al seis de septiembre del año dos mil nueve; Licenciada **Maritza Portales de Guerrero**, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del siete de septiembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; Licenciada **Claudia Lizzete Patiño Rodríguez**, Jefa de la Unidad Financiera Institucional; Licenciado **Víctor Manuel Murcia Monterroza**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y Licenciada **Ana Irlen Espino de Guevara**, Jefa del Departamento de Alimentación y Dietas, según Informe de Auditoría Financiera al Hospital Nacional Doctor "Jorge Mazzini Villacorta", Departamento de Sonsonate, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; de conformidad con el Artículo 70 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Librese la Ejecutoría correspondiente y Extiéndase el Finiquito de Ley, únicamente a la Licenciada: **RODOLFO ALBERTO HERNANDEZ**, Jefe Unidad de Recursos Humanos del uno de enero al seis de septiembre del año dos mil nueve, para tales efectos pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de ésta Institución.

NOTIFIQUESE.-

el
Ante mí,



SECRETARIA DE ACTUACIONES.-



14

OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL HOSPITAL NACIONAL
"DR. JORGE MAZZINI VILLACORTA" DE SONSONATE,
DEPARTAMENTO DE SONSONATE, POR EL PERÍODO DEL 1 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.**



SANTA ANA, MARZO DE 2012

INDICE



CONTENIDO	PAG.
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	1
1.1.1 Tipo de opinión del dictamen.	
1.1.2 Sobre aspectos financieros.	
1.1.3 Sobre aspectos de control interno.	
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal.	
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas	
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.	2
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS	3
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES.	3
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA.	4
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.	5
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES.	5/6
4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES	7
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES.	7/8
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.	9/17
5. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.	17/18



Dr. Yeerles Luis Ángel Ramírez Henríquez.
Director Hospital Nacional "Dr. Jorge Mazzini Villacorta"
Departamento de Sonsonate,
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 195 de la Constitución de la República y Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado auditoría a los estados financieros del Hospital Nacional "Dr. Jorge Mazzini Villacorta" Departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2009, obteniendo los resultados siguientes:

1. ASPECTOS GENERALES.

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE AUDITORÍA.

1.1.1 Tipo de opinión del dictamen.

Nuestro Dictamen contiene una Opinión Limpia. Con base a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, se incluye el Informe sobre Aspectos de Control Interno y el Informe sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables, los cuales son parte integral de la Auditoría; por consiguiente, estos informes deben leerse y considerarse junto con el Dictamen sobre los Estados Financieros.

1.1.2 Sobre aspectos financieros.

No se establecieron condiciones relevantes de carácter financiero, que ameritaran ser reportadas.

1.1.3 Sobre aspectos de control interno.

No identificamos aspectos de control interno, que ameritaran ser reportados.

1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron 3 instancias de incumplimiento legal, las cuales se detallan a continuación:

1. FACTURACIÓN Y ACTAS DE RECEPCIÓN, POR SERVICIOS NO RECIBIDOS.
2. GASTOS DE \$1,800.72, POR COTIZACIONES OBLIGATORIAS DEL EMPLEADOR.
3. FALTA DE RECUPERACIÓN DE FONDOS POR FIANZAS CANCELADAS.



1.1.5 Análisis de informes de auditoría y interna firmas privadas de auditoría.

Se analizaron los informes realizados por la Unidad de Auditoría Interna del Hospital, los cuales no presentaban observaciones ni recomendaciones que consideráramos importantes de incluir en nuestro informe.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Administración de Hospital, en notas suscritas por los relacionados con los hallazgos identificados durante la ejecución de nuestro examen, presentaron sus respuestas en las que explican sobre las acciones que se han llevado a cabo para desvanecer o subsanar las observaciones señaladas; en cumplimiento a las recomendaciones formuladas por el Equipo de Auditores.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

No obstante que la Administración presentó evidencia de las acciones tomadas para corregir las deficiencias descritas en las condiciones enunciadas; a la fecha de este Borrador de Informe quedan observaciones y recomendaciones pendientes de cumplimiento, por lo que los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Dr. Yeerles Luis Ángel Ramírez Henríquez.
Director Hospital Nacional "Dr. Jorge Mazzini Villacorta"
Departamento de Sonsonate,
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, del Hospital Nacional "Dr. Jorge Mazzini Villacorta" Departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2009. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Los resultados de nuestras pruebas revelaron ciertas condiciones reportables, las cuales fueron comunicadas y superadas en el transcurso de la ejecución de la auditoría por los relacionados con las mismas.

En nuestra opinión, los Estados Financieros examinados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, el resultado de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Hospital Nacional "Dr. Jorge Mazzini Villacorta" Departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2009, de conformidad con Principios y Normas establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

Santa Ana, 7 de marzo de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD

Jefe Oficina Regional de Santa Ana.



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA



Los Estados Financieros correspondientes al período examinado, son los siguientes:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Económico.
- Estado de Ejecución Presupuestaria.
- Estado de Flujo de Fondos.

Dichos Estados Financieros y las Notas Explicativas de los mismos, quedan anexos en los Papeles de Trabajo respectivos.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Dr. Yeerles Luis Ángel Ramírez Henríquez.
Director Hospital Nacional "Dr. Jorge Mazzini Villacorta"
Departamento de Sonsonate,
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional "Dr. Jorge Mazzini Villacorta" Departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2009 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría en el Hospital Nacional "Dr. Jorge Mazzini Villacorta", tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.

La Administración del Hospital Nacional "Dr. Jorge Mazzini Villacorta" de Sonsonate, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos una condición reportable de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra

atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identificaría los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

Santa Ana, 7 de marzo de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD

Jefe Oficina Regional de Santa Ana.





4. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Dr. Yeerles Luis Ángel Ramírez Henríquez.
Director Hospital Nacional "Dr. Jorge Mazzini Villacorta"
Departamento de Sonsonate,
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional "Dr. Jorge Mazzini Villacorta" Departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2009 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Hospital Nacional "Dr. Jorge Mazzini Villacorta", cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las instancias de incumplimiento legal que se detallan a continuación:

1. FACTURACIÓN Y ACTAS DE RECEPCIÓN, POR SERVICIOS NO RECIBIDOS.
2. GASTOS DE \$1,800.72, POR COTIZACIONES OBLIGATORIAS DEL EMPLEADOR.
3. FALTA DE RECUPERACIÓN DE FONDOS POR FIANZAS CANCELADAS.

Excepto por los casos descritos anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Hospital Nacional "Dr. Jorge Mazzini Villacorta", cumplió con todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra

atención que nos hiciera creer que el Hospital Nacional "Dr. Jorge Mazzini Villacorta", no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Santa Ana, 7 de marzo de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD


Jefe Oficina Regional de Santa Ana.





28

4.2 HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUMENTOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. FACTURACIÓN Y ACTAS DE RECEPCIÓN, POR SERVICIOS NO RECIBIDOS.

Comprobamos que con fecha 7 de Diciembre de 2009, la empresa MAYA CLEANING, S. A. DE C. V., le facturó al Hospital servicios de alimentación por la suma de \$19,877.22, los cuales serían proporcionados en el transcurso del mes de diciembre del mismo año y a pesar de que el servicio no se había recibido al día de la facturación, se elaboró Acta de Recepción en la cual se simuló y aceptó que éste se había recibido a entera satisfacción. El registro del devengamiento de dicha transacción se realizó en fechas 9 y 21 de diciembre de 2009.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Art.12, literal J) establece: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: Levantar acta de la recepción total o parcial de las adquisiciones o Contrataciones de obras, bienes y servicios, conjuntamente con la dependencia solicitante cuando el caso lo requiera, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley."

El Art. 121 de la misma Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para la recepción de los bienes adquiridos por suministro, deberá asistir un representante de la institución solicitante de la adquisición, con quien se levantará acta para dejar constancia de la misma, a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren."

El Principio del DEVENGADO del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, menciona: "la Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente."

La deficiencia se debió a que las Jefaturas de la UFI, UACI y Alimentación y Dietas, así como el Director del Hospital, gestionaron con MAYA CLEANING, SA. DE C.V. la facturación del estimado de consumo de alimentación del mes de diciembre de 2009.

Consecuentemente, al elaborar documentos en los cuales se simula haber recibido servicios de alimentación, se ponen en riesgo los fondos del Hospital, debido a que se contabilizan obligaciones por pagar con proveedores que aún no han brindado los servicios contratados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 15 de noviembre de 2011, la Jefa de la Unidad Financiera Institucional, manifestó lo siguiente:



- ✓ “Que en efecto tal y como se menciona en Borrador de Informe de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República, el consumo de alimentación del mes de diciembre 2009, fue trabajado en base a proyecciones y estadísticas.
- ✓ La proyección del consumo fue realizada de forma objetiva, tomando como base datos estadísticos fidedignos, de meses y años anteriores.
- ✓ Que este procedimiento fue realizado con el objeto de garantizar el pago del servicio de alimentación, la salud de los pacientes y los registros correspondientes. Lo que ocasionó esta observación.
- ✓ Que dichos procedimientos fueron realizados, sin ninguna malicia de cometer actos incorrectos, con el manejo de los recursos hospitalarios; ya que como se comprobó anteriormente con la documentación proporcionada a los auditores, el pago del servicio se efectuó hasta el mes de enero 2010; fecha en la cual el servicio había sido recibido en su totalidad. Garantizando con esto la seguridad de los fondos.
- ✓ Que el Departamento de Alimentación y Dietas, cuenta con los documentos que respaldan los consumos de alimentación en cada servicio (requisición de dietas, tabulador de dietas, consolidado de dietas del SIG); los cuales al final del mes son conciliados contra los datos del proveedor, el resultado de estos documentos acompaña a la factura emitida, por el total del consumo, los cuales son entregados a la Unidad Financiera.
- ✓ Además se informó y documento a los auditores, que la proyección realizada fue mucho menor a la consumida, ya que al final del mes fue necesario que el proveedor sirviera más raciones de alimentos, lo cual generó un gasto mayor al proyectado por la cantidad de \$3,658.93. Dicho complemento fue cancelado al proveedor, hasta el mes de marzo 2010.
- ✓ Para dar cumplimiento a la recomendación emitida en Borrador de Informe de Auditoría Financiera, realizada al Hospital en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre 2009; y a Instrucción recibida de la Dirección de este Hospital, en lo sucesivo el procedimiento se realizará en base a lo establecido en el Manual Técnico de Administración Financiera Numeral 3 Provisiones.”

En notas de fechas 14 de noviembre de 2011, El Director del Hospital y la Jefa de Alimentación y Dietas, comentaron lo siguiente:

“En el mes de diciembre de 2009, la Unidad Financiera Institucional recibió programación del MSPAS, para presentación de facturas a requerir fondos, enviando nota el 7 de diciembre para que se gestionara ante la empresa proveedora de alimentación.

Por lo expuesto anteriormente, en reunión sostenida con el Director, Jefe UFI y Presupuesto, la UFI nos mencionó que siempre se ha hecho de esta forma, es por eso que se concluyó trabajar el consumo del mes de diciembre con factura



23

proyectada, tomando como referencia los consumos anteriores, ~~Es importante~~ mencionar que el consumo real del mes de diciembre fue mayor al proyectado, quedando pendiente de facturar por el proveedor la cantidad de \$3,626.55, lo cual fue cancelado el día 10/03/2010. Si la estimación hubiese sido menor que el consumo real, el proveedor hace efectivo el reintegro a la Unidad Financiera en el mes de enero, eso nos expone la Jefe de la UFI.

Dichos procedimientos fueron realizados sin ninguna malicia de cometer actos incorrectos con el manejo de los recursos hospitalarios, ya que se comprobó anteriormente con la documentación presentada a los auditores, el pago del servicio se efectuó hasta el mes de enero de 2010, fecha en el cual el servicio había sido recibido en su totalidad, garantizando con esto la seguridad de los fondos.

El Departamento de Alimentación y Dietas cuenta con documentos que respaldan los consumos de alimentación en cada servicio (Hoja de requisición de dietas, tabulador de dietas, consolidado de dietas del SIG); los cuales al final del mes son conciliados con el proveedor y entregados los resultados a la UFI para respaldar la factura.

Además se efectuó el proceso de trabajar con una factura proyectada con el principal objetivo de no dejar sin alimentación a los pacientes durante las últimas semanas. Por otra parte, con esta medida se logró ejecutar la asignación presupuestaria para el servicio de alimentación ya que contaba con fechas límites para ejecutarlo.

La Jefa UFI remite memorando emitido por la Tesorería Institucional del Ministerio de Salud Pública, en el cual informaban sobre las fechas límites para presentar requerimientos de fondos. Siendo estas el día 14 y 17 de diciembre, los cuales pueden modificarse si así lo indica el Ministerio de Hacienda, todas las obligaciones del Hospital ya deben estar procesadas en el SAFI, para la aplicación en el presupuesto del año en curso. Después de las fechas mencionadas anteriormente, no hay otras y lo que no se solicita en ellas ya no pueden ser requeridos al Ministerio de Salud para la aplicación en el presupuesto del año en curso.

Por lo expuesto anteriormente y siguiendo lineamientos, se trabajó como se menciona en la presente y como se evidencia en los documentos auditados por su equipo a esta unidad. Topo esto con el objetivo principal de proveer un servicio con calidad y calidez a los pacientes que en ese momento demandaban el consumo del servicio de alimentación.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por la Administración, no desvanecen la deficiencia señalada por las razones que se exponen a continuación: La Administración del Hospital no puede justificar el hecho cuestionado en el memorándum que le remitió el Ministerio de Salud Pública, ya que en éste documento solamente se comunicaban las fechas límites para hacer los requerimientos de fondos en el mes de diciembre, lo cual es normal y no da lugar al incumplimiento de lo que establece la normativa legal.



Respecto a lo que argumenta la Jefe de Alimentación y Dietas de que se dejaría sin alimentación a los pacientes si no se hiciera este procedimiento, no es cierto, pues existen opciones como las que establece el numeral 3, sobre Provisiones de Compromisos no Documentados del Manual Técnico de la Administración Financiera Integrado, el cual dice que: "Al 31 de diciembre de cada año se deberán registrar como compromisos pendientes de pago toda obligación cierta originada en convenios, acuerdos, contratos o requisiciones de compras, cuyo monto se conozca con exactitud y corresponda a bienes o servicios recibidos durante el ejercicio contable, encontrándose pendiente de recepción la documentación de respaldo y que a esa fecha cuenten con la correspondiente disponibilidad presupuestaria."

Los requerimientos de fondos al Ministerio de Hacienda, son procedentes únicamente cuando ya se han recibido los bienes o servicios contratados, se dispone de la documentación que respaldan las adquisiciones y se hace necesaria la cancelación de los mismos.

Por lo antes expuesto, no es correcto que en el Hospital se estén facturando y levantando actas de recepción por servicios que no se han recibido y requerir fondos para su cancelación.

2. GASTOS DE \$1,800.72, POR COTIZACIONES OBLIGATORIAS DEL EMPLEADOR.

Comprobamos que se canceló la cantidad de \$1,800.72, en concepto de Cotizaciones Obligatorias del Empleador a las AFPs CONFIA y CRECER, no obstante, que los empleados a quienes se les efectuaron dichos aportes, ya no tenían la obligación de seguir cotizando, según detalle:

NUP	Sueldo Deveng.	Años	AFP Crecer (6.75%) (X # de meses)	AFP Confia (6.75%) (X # de meses)	Total
199856220002	\$ 594.42	56		\$ 40.12 X 3M	\$ 120.36
192475810006	\$ 564.84	58		\$ 38.13 X 12M	\$ 457.56
179082350006	\$ 934.13	61		\$ 63.05 x 12M	\$ 756.60
173361580000	\$ 575.50	63	\$38.85x12M		\$ 466.20
T O T A L					\$ 1,800.72

El Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en su Inc. 2°, establece: "La obligación de cotizar termina al momento en que un afiliado cumple con el requisito de edad para pensionarse por vejez, aunque no ejerza su derecho y continúe trabajando".

La deficiencia se debe a la falta de gestiones para recuperar los fondos por parte del Jefe de Recursos Humanos que fungió del 1 enero al 6 de septiembre de 2009, y la



24

Jefa de Recursos Humanos que actuó del 7 de septiembre al 31 de diciembre de 2009.

La causa obedece a que el Jefe de Recursos Humanos que fungió del 1 enero al 6 de septiembre de 2009, y la Jefa de Recursos Humanos que actuó del 7 de septiembre al 31 de diciembre de 2009, no eliminaron de las planillas de pago a los empleados que cumplían con el requisito de edad para pensionarse por vejez.

Consecuentemente se afectó el patrimonio del hospital, debido a que se generaron gastos por el pago de los fondos a las AFPs.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 25 de enero de 2011, suscrita por la jefe de Recursos Humanos, dice: "Adjunto a la presente copia de planillas en donde se comprueba que a la Sra. Vilma Blanco de Cea y Jacinta Melida Díaz se les elimino el descuento por cotización a la AFP a partir de Junio del año 2010, además se ha verificado que por error al Dr. Hugo Leonel Padilla Moran y el Sr. Juan Francisco Morán no se les ha eliminado el descuento de cotización de AFP, por lo que se ha solicitado al técnico de Planillas de este Departamento, elimine los descuentos de cotizaciones de AFP a los empleados mencionados a partir del mes de febrero de los presentes y a la vez consultar periódicamente el Sistema de Información de Recursos Humanos Srhi, con la finalidad de detectar a los empleados que cumplen con la edad para pensionarse y eliminar el descuento de cotizaciones a la AFP."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Al analizar los comentarios y los documentos proporcionados por la Administración, se observa que se están tomando medidas encaminadas a superar el hecho cuestionado, sin embargo la presente condición se mantiene hasta que presenten la documentación respectiva mediante la cual se verifique que se han excluido a los empleados de la Cotización Obligatoria.

3. FALTA DE RECUPERACION DE FONDOS POR FIANZAS CANCELADAS.

Comprobamos que no se ha recuperado el monto de \$334.28, correspondiente a primas por pólizas de fianzas canceladas a la Empresa Seguros e Inversiones S.A. (SISA), de las cuales el Área de Recursos Humanos emitió el aviso para su cancelación; conforme al siguiente detalle:

No.	Personal	Cargo Afianzado	Monto a favor	Monto a pagar	Concepto	Observación
1.	Dr. Yeerles Luis Ángel Ramírez Henríquez	Director Médico Regional y Departamental		\$ 99.47	Prima	Información reflejada en los Estados



2.	Dr. Hugo Elenilson Herrera Ríos	Refrendario		\$ 33.15	Prima	de Cuenta emitidos por SISA.	
3.	Reina Elizabeth Mendoza de Pulunto	Coordinadora de Colecturía	\$ 40.47		Devolución		
4.	Alba Luz Torres de Cordero	Colectora	\$ 40.47		Devolución		
5.	Claudia Abigail Flores Pérez	Colectora	\$ 49.67		Devolución		
6.	José Belarmino Benítez Jiménez	Colector	\$ 40.47		Devolución		
7.	Dr. Oscar Eduardo Zuleta Contreras	Subdirector Médico Hospitalario	\$ 88.03		Devolución		
8.	Lic. Virginia Serrano	Jefe UACI	\$ 32.79		Devolución		
9.	Dr. José Eduardo Josa Gutiérrez	Director Médico Regional y Departamental	\$175.00		Devolución		Cesó de sus funciones el 3 de marzo 2009.
T O T A L			\$466.90	\$132.62			\$ 334.28

CÁLCULO: \$15,000.00 X 0.014 = \$210.00 / 12 = \$17.50 X 10 meses = \$175.00

La Póliza de Fianza de Fidelidad Gubernamental emitida por Seguros de Inversiones S.A. (SISA), en las condiciones generales Décima, sobre Terminación Anticipada de Cédulas de Inscripción de Cargo, establece: "El Afianzado podrá cancelar las Cédulas de Inscripción de Cargos mediante aviso por escrito indicando la fecha de cancelación en cuyo caso la Fiadora devolverá la prima no devengada calculada a prorrata".

La deficiencia se debe a la falta de gestiones para recuperar los fondos por parte del Jefe de Recursos Humanos que fungió del 1 enero al 6 de septiembre de 2009, y la Jefa de Recursos Humanos que actuó del 7 de septiembre al 31 de diciembre de 2009.

La falta de recuperación de fondos por cancelación de pólizas de fianzas, afectó la disponibilidad de recursos de la Institución.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 26 de enero de 2011, el Jefe de Recursos Humanos que actuó durante el período del 1 de Enero al 6 de septiembre de 2009, expresa: "Se anexa copias de la notas enviadas a la aseguradora (SEGUROS E INVERSIONES, S.A.) en donde se les notifica de la finalización del cargo por el cual declaraban fianza los siguientes recursos: José Belarmino Benítez Jiménez; Sra. Reina Elizabeth Mendoza



26

de Pulunto; Alba Luz Torres de Cordero; Claudia Abigail Flores Pérez. (Se anexa copia de cancelación de las fianzas).

Sobre la devolución de efectivo no tengo conocimiento, porque su servidor fue sustituido a partir del mes de septiembre y desconozco si se dio seguimiento a la recuperación de los fondos. Sobre el caso del Dr. José Eduardo Josa Gutiérrez, se anexa copia de solicitud de cambio por el Dr. Oscar Eduardo Zuleta Contreras, (Se anexa copia de fianza a nombre del Dr. Zuleta Contreras, dejando sin efecto la fianza del Dr. Josa Gutiérrez). Así mismo, se anexa copia de solicitud de cancelación de la póliza del Dr. Oscar Eduardo Zuleta Contreras, la póliza de apertura de fianza a nombre del Sr. Yeerles Luis Ángel Ramírez Henríquez, quien entra en el cargo a partir del 1 de agosto de 2010."

En nota de fecha 26 de enero de 2011, la Jefa de Recursos Humanos que actuó del 7 de septiembre al 31 de diciembre de 2009, nos manifiesta: "En relación a la fianza del Cargo de Jefe UACI, fue sustituido por el Lic. Víctor Manuel Murcia Monterrosa a partir del 5 de noviembre del 2009, a su vez, el cargo de refrendario por el cual el Lic. Víctor Manuel Murcia Monterrosa se encontraba afianzado fue ocupado por el Dr. Hugo Elenilson Herrera Ríos con el cargo de refrendario, adjunto envió nota en donde se verificó que se contaba con un saldo a favor del Hospital por la cancelación de los cargos de Colectoras, trámite que realizó el Lic. Rodolfo Alberto Hernández y que no se había realizado la recuperación respectiva, fue de ese monto que se descontó el valor generado por haber cesado a la Licda. Virginia Serrano Rosales y la inclusión como refrendario del Dr. Hugo Elenilson Herrera Ríos, no omito manifestarle que se ha gestionado con la aseguradora la devolución por cancelación de los cargos de Colectoras".

En nota de fecha 28 de octubre de 2011, el Jefe de Recursos Humanos que actuó durante el período del 1 de Enero al 6 de septiembre de 2009, brindó nuevos comentarios, así: "Sobre el particular tengo a bien hacer de su conocimiento que en mi función como jefe de Recursos Humanos realice la cancelación de las pólizas de seguros de; José Belarmino Benítez Jiménez, Reina Elizabeth Mendoza de Pulunto, alba Luz Torres de Cordero, Claudia Abigail Flores Pérez. Sobre La devolución de estas Fianzas canceladas, no me fue posible solicitar la devolución ya que como es de su conocimiento fui notificado el 01 de septiembre de 2009, que a partir de esta fecha era removido de mi cargo por pérdida de confianza para la actual administración del Hospital (Aunque el Acuerdo Ministerial dice que fue el 14 de septiembre de 2009. (Anexo copia del Acuerdo de remoción del cargo). Es importante hacer de su conocimiento que la documentación de cancelación de pólizas estaban en poder de la Unidad de Recursos Humanos y por consiguiente la Jefe entrante del departamento conocía de la cancelación, así como de que debía hacerse la solicitud de recuperación de estos fondos, desconozco la razón o la intención porque durante el periodo de la auditoría realizada por La Honorable Corte de Cuentas, la Jefa de Recursos Humanos: Licda. Maritza Portales de Guerreros, no solicito el reintegro de dichos fondos, ya que contaba con toda la documentación necesaria y la autoridad para



realizar el reclamo de los fondos. Así hago de su conocimiento que la actual Jefa de Recursos Humanos, Licda. Roxana Mendoza de Toledo, al hacerle del conocimiento de la observación me ha entregado una nota y un recibo en cual se puede observar que la Licda. Portales de Guerrero inicio el proceso de reclamo del reintegro de fondos de las Pólizas canceladas anteriormente, desconozco por qué razón no continuo con dicho proceso (pongo a su disposición copia de la nota y el recibo para su respectivo analices).

Sobre el caso del Dr. José Eduardo Josa Gutiérrez y Dr. Oscar Eduardo Zuleta Contreras, tengo a bien hacer de su conocimiento que en su momento se presentó copias de las pólizas canceladas, así como la apertura de las nuevas pólizas por las nuevas autoridades del Hospital, es importante verificar que el Dr. Yeerles Luis ángel Ramírez Henríquez, inicio sus funciones como Director del Hospital de Sonsonate el 01 de agosto de 2009, y NO, el 01 de Agosto de 2010 como lo especifica el Comentario de La Administración. El Dr. Ramírez Henríquez, fue asignado en póliza del anterior Director. Es importante observar el comentario hecho por la exjefa de Recursos Humanos, Licda. Portales de Guerrero, en donde ella reconoce que realizo la compra de pólizas de Seguros, con los valores no reclamados anteriormente.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Retomando la respuesta del Jefe de Recursos Humanos que actuó durante el período del 1 de Enero al 6 de septiembre de 2009, planteamos lo siguiente:

- a) Acepta que emitió el aviso de cancelación de póliza de los colectores y verificamos que SISA envió la respectiva póliza de cancelación suscrita el 30 de julio de 2009, lo que evidencia que se contaba con la documentación necesaria para gestionar la recuperación de las primas correspondiente a los cuatro colectores, por un monto de \$171.08.
- b) Sobre el caso del Dr. José Eduardo Josa Gutiérrez, también menciona que fue sustituido y que se dejó sin efecto la póliza de fianza a nombre de éste; lo que indica, que se tenía el derecho de solicitar la devolución correspondiente a diez meses, ya que este cambio se realizó con fecha tres de marzo de 2009. Además, la fianza por el cargo del sustituto (Subdirector Médico Hospitalario) tenía cobertura a partir de enero hasta un año plazo, por el cual se había cancelado una prima por \$239.67, igual al monto cancelado por el sustituto.
- c) También nos proporcionó copia de solicitud de cancelación de póliza del Dr. Oscar Eduardo Zuleta Contreras, a partir del 1 de agosto de 2009, por la cual SISA envió Cédula de cancelación de la póliza con fecha 29 de septiembre de ese mismo año, reflejando el monto de \$88.03.
- d) Cabe mencionar que se incorporó la póliza de fianza del Dr. Yeerles Luis Ángel Ramírez Henríquez (Actual Director) y del Dr. Hugo Elenilson Herrera Ríos, cuyo



26

pago de prima fue descontado o compensado del monto de la devolución que se tenía a favor del Hospital. (Tal como se refleja en el cuadro).

De lo manifestado por la Jefa de Recursos Humanos que actuó del 7 de septiembre al 31 de diciembre de 2009, se deduce lo siguiente:

- a) Que la prima por póliza cancelada de la jefa UACI, fue compensada con el pago de prima a favor del Dr. Herrera Ríos, como refrendario; así mismo, afirma que algunos trámites de primas por pólizas canceladas fueron realizados por el anterior jefe, el cual no había realizado las gestiones para su recuperación.
- b) Proporcionó evidencia de la gestión realizada para la recuperación del saldo a favor, la cual es una nota del 17 de marzo de 2010, suscrita por el Director que actuó durante el período del 1 de Agosto al 31 de Diciembre de 2009; no obstante, al 26 de enero de 2011, fecha de finalización de la Auditoría Financiera que hemos efectuado, estos fondos no han sido recuperados, a parte que no existe evidencia de solicitudes posteriores para hacer efectiva la devolución respectiva.

Es importante mencionar, que existen dos estados de cuenta proporcionados por SISA S.A, en los cuales se detallan los saldos a pagar y a devolver. El primero de fecha 29 de septiembre de 2009 con un saldo a favor por \$158.64. El segundo de fecha 24 de febrero de 2010 con saldo a favor por \$159.28; éste último es el saldo acumulado a devolver por la Aseguradora; sin embargo agregamos la cantidad de \$175.00 por la prima de póliza cancelada del Dr. Josa Gutiérrez, de la cual no se han hecho gestiones para su recuperación, ni la aseguradora ha proporcionado la cédula de cancelación.

En resumen, la observación planteada se mantiene, ya que no se han realizado las respectivas gestiones para recuperar el monto reflejado en el estado de cuenta por \$159.28 más \$175.00 correspondientes a la póliza dejada sin efecto el día 3 de marzo de 2009, lo cual hace el total de \$334.28.

5. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.

Hallazgo No. 1

El Director, la Jefe UACI, Jefe UFI y la Jefatura de Alimentación y Dietas, deberán abstenerse de solicitar a la empresa Maya Cleaning, S.A. de C.V., facturas por servicios de alimentación proyectados, además de no firmar Actas de recepción por bienes o servicios aún recibidos.

Hallazgo No. 2

Recomendamos al señor Director, gire instrucciones a la Jefa de Recursos Humanos, para que excluya de la Cotización Obligatoria a favor de las AFPs, a las personas que cumplen con el requisito de edad para pensionarse por vejez.



Hallazgo No. 3

Recomendamos al señor Director, gire instrucciones a la Jefa de Recursos Humanos, para que realice las gestiones pertinentes con la empresa Aseguradora, a fin de hacer efectiva la devolución de los fondos por \$334.28 que le corresponden al Hospital.

